



ORD. N° 594 /

ANT.: Resolución N°1552 de 20.05.21 de H.  
Cámara de Diputados.  
(RIDEX N°4744)

MAT.: Sobre subsidios a usuarios de  
servicios básicos.

SANTIAGO, 18 FEB 2022

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS**

**A: SR. LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Me refiero a la solicitud del Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Sr. Francisco Undurraga Gazitúa, en que solicita la creación de un subsidio especial para el pago de deudas por servicios básicos, para las familias que están dentro del registro social de hogares que han visto disminuidos sus ingresos desde el inicio de estado de emergencia en el año 2020, y que han acumulado deudas por concepto de servicios básicos, específicamente de agua potable, energía eléctrica y gas.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. la dictación de la Ley N° 21.423, publicada en el Diario Oficial el día 11 de febrero de este año, complementando la Ley N° 21.249, donde comenzó a regir un sistema que permitirá a los usuarios de los servicios sanitarios y de electricidad, postergar y prorratear sin multas, intereses ni gastos, las deudas contraídas en el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2021, las que serán pagadas en cuotas mensuales y sucesivas. La misma ley contempla, un subsidio de cargo fiscal por un período máximo de 48 meses para contribuir al pago de estas deudas.

Accederán a estos beneficios, aquellos usuarios de servicios sanitarios que tengan un consumo promedio no superior a 15 metros cúbicos mensuales y que se encuentren morosos respecto de la deuda generada en el período antes señalado.



Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 9  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>

Los subsidios se otorgarán automáticamente por cumplirse los requisitos que establece la ley y serán descontados mensualmente por las empresas prestadoras, identificándolo en la boleta respectiva e informado a esta Superintendencia, a efecto que se autorice el pago por la Tesorería General de la República. El beneficio cesará cuando el usuario quede en mora de cumplir con su obligación de pago, en los mismo términos que habilita a la empresa sanitaria para efectuar el corte de servicio por no pago del consumo.

El cuerpo legal establece sanciones por el uso indebido del sistema, confiriendo facultades sancionadoras a la respectiva Superintendencia.

Las normas dispuestas por la naciente ley, no se aplican a las empresas sanitarias con menos de 12.000 clientes que constituyan una sola unidad económica y no sean filial de una empresa sanitaria.

Saluda atentamente a Ud.,



DAVID PERALTA ANABALÓN  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

*sin*  
DPA/RRM  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Luis Rojas Gallardo,  
Prosecretario de la H. Cámara de Diputados.
- H. Diputado Sr. Francisco Undurraga Gazitúa.
- Sra. Fernanda Garcés Ramírez,  
Jefa División Jurídico- Legislativa  
Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sra. Paula Gárate Rojas,  
Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes  
Subsecretaría de Obras Públicas.
- Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficina de Partes SISS.